

RELACION NOTIFICACIONES
 DICIEMBRE DE 2023

Número de Radicado: 11-2023-139068

QUEJA No	INVESTIGADO	ESTADO	EDICTO	DEPENDENCIA	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION
1127-2023	ANONIMO			OCDI	12/12/2023	18/12/2023

Sandra Kelley
 Aux Administrativo OCDI



Heidy Anla.
 10:28 am.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Bogotá, D.C., noviembre de 2023.

Radicado N° **S-2023-368143**
Fecha: 07-12-2023 - 14:05
Folios: 1 Anexo:
Radicado: SANDRA SAMIRNA KELLY LOZADA - 1400
Destino: ANONIMO

Señor(a):
ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **U5HW4**

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1127-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2681 del 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1127-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado **SDQS 3218192023 del 27-07-2023**, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF


Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;


SANDRA SAMIRNA KELLEY LOZADA
Secretaria
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito
Profesional Comisionado: Jennifer Aceneth Rivera Bustos OCDI.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	1127-2023
Investigado	Claudia Marcela Coretes Umbarila
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Por determinar
Conducta	Presuntas conductas de índole personal
Fecha de los Hechos	Por determinar
Quejoso o Informante	anónimo
Auto No.	2681
Fecha	20 NOV 2023

I. OBJETO DE LA DECISION

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019**, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

Mediante registro de petición en el canal “Bogotá te escucha” signada bajo el número 3218192023, se radico queja en contra de la docente Claudia Marcela Coretes Umbarila del colegio Usaquén.

En el escrito anteriormente referido se precisó:

“... EN ESTA OCASION, QUIERE PRESENTAR LO QUE ESTA OCURRIENDO CON LA MAESTRA CLAUDIA MARCELA CORTES UMBARILA DE 301 EN EL COLEGIO USAQUEN. IDENTIFICADA CON CEDULA 52056338, NACIDA EL 21 DE ABRIL DE 1972. QUIEN SOLICITO TRASLADO DEL COLEGIO PILOTO EN TUNJUELITO. POR LOS ACTOS INDEBIDOS CUANDO ERA DOCENTE ENLACE, EN REDES SOCIALES APARECE TODO UN HISTORIAL DE LOS ALCANCES QUE TIENE, NUESTRA MAESTRA EN SUS TIEMPOS ESTAFA A LOS HOMBRES QUE CONTACTA, POR MEDIO DE FOTOS, AMENAZADAS, UNA



Auto No 2681 de 20 NOV 2023

PROSTI, LE CUEDA EN PAÑALES, COMO YA SU CUERPO NO ES EL MISMO DESPUES DE DAR A LUZ A VALERY DIAS CORTES A LOS 48 AÑOS, ESTA ENTRENANDO A SU HIJA MAYOR JULIANA RINCON CORTES, DE 17 AÑOS A QUIEN SE ENCUENTRA EN LA PEDAGOGICA EN EL PROGRAMA DE ESPAÑOL E INGLES. ESTA CHICA TIENE QUE COMPLACER A SU PADRASTRO HUBER DIAS. PARA QUE NO DEJE EL HOGAR. QUE SEGUN ELLA ES MARAVILLOSO, ESTE SUJETO ES UN VIVIDOR, AL CUAL LE TIENE CARRITO PARA QUE SE PUEDA VER CON SUS AMANTES, LO TIENE QUE VESTIR, ALIMENTAR, DARLE PLATA PARA QUE SE RECREE CON LAS MUJERES DE LA CALLE. O CON LA MISMA JULIANA, ESTE SUJETO MARAVILLOSO. TIENE DENUNCIAS DE ACASO. SEXUAL PEDOFILIA, VIOLACION Y HASTA EL SUICIDIO DE UNA MUCHACHA QUE NO SOPORTO LAS AMENAZAS Y LAS LEYES DE ESTE PAIS, QUE NO ATENDIERON SU CASO DE VIOLACION, LA MAMA SIGUE LUCHANDO PARA LO QUE HUBER PAGUE POR LO QUE LE HIZO A SU HIJA PERO COMO LA HONORABLE MAESTRA CLAUDIA LO DEFIENDE Y LO APOYA PARA QUE LA JUSTICIA NO LE HAGA NADA, HAN COMPARTIDO ALGUNAS DE LAS FOTOS DESNUDAS OCASIONANDO MALESTAR EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA...”

Acompaña al escrito queja de fecha 8 de agosto de 2023, radicada por correo electrónico, desde la dirección cluz00479@gmail.com que se identifica con el nombre Luz Cortes, en la que se indica:

“... Ojo con los trabajos que realiza la maestra claudia marcela cortes umbarila, con cedula 52056238, del colegio de usaquen, los amarres se le estan devolviendo, la vida de esta maestra es muy caótica, la conocí cuando trabajo en el liceo Guilford, donde fue la amante de un compañero y destruyó su familia, en el centro de educación especial el Rosalito, le asia al rector el favorcito para tener privilegios, en el ITIP Piloto, consiguió ser nombrada como docente enlace, con este cargo hizo y deshizo, se acostaba con los instructores del IDRD, sena y todos los que le insinuaban algo, de esa época salió con barriga y a sus 47 años el 14 de marzo 2019 nació Valery Diaz Cortes, también es la madre de Juliana Rincon Cortes, esta muchachita presenta depresión, no se relaciona bien las jóvenes de su edad, estudió en el colegio de la universidad pedagógica y ahora en la universidad pedagógica está en el programa de español e inglés, se encuentra siguiendo los pasos de su progenitora, en redes sociales, sube fotos invitando y vendiendo su cuerpo, por medio de tiktok e instagram, tambien le cumple los caprichos a su padrastro, un pedofilo, violador y vividor, que tiene denuncias de abuso, violacion y hasta es culpable del suicidio de una joven que no aguanto la negligencia de la ley colombia, este sujeto tiene gonorea y ha contagiado a sus amantes y hasta a la maestra claudia, que lo defiende a pesar de los cachos que le pone, es visitante de los moteles de chapinero, sus amantes han publicados estos encuentros, la maestra claudia lo viste, lo afilio a salud del magisterio, le paga una mensualidad por estar con ella, lo mantiene, le acolita las salidas con sus amiguitas y hasta carro le puso, esta magister es una excelente madre, que tiene a Juliana con depresion y hasta con conductas suicidas, valery que la cuida su padre, quien presenta denuncias por pedofilia, es una bella familia, que educacion podran estar recibiendo sus alumnos y cuales seran sus amigos, deben ser iguales a ellas, hay les deajo pare que indag...”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones descritas, en especial, para el caso que nos ocupa, que la información suministrada se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes.

La norma citada expresamente dispone:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. **Contra esta decisión no procede recurso.”** (negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...).” Negrillas fuera de texto

Al respecto, en el numeral 1° del Artículo 27 de la Ley 24 de 1992,¹ señala que se inadmitirán quejas que sean presentadas de manera anónima o aquellas que carezcan de fundamento y, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995² establece la prohibición de la activación del aparato estatal por la vía del control disciplinario, coma consecuencia de un anónimo, que no informe o vaya acompañado de prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad administrativa y que no permitan inferir seriedad del documento ni permita adelantar la actuación administrativa.

Adicionalmente, tratándose de la decisión inhibitoria, la Procuraduría General de la Nación ha señalado lo siguiente: **“(...) dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que, traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que, en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente (...).”**

Es así como, frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne



Auto No 2681 de 20 NOV 2023

las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, obedecen a aspectos personales de la docente señalada sin que se precisen afectaciones dentro de su esfera funcional como docente, por lo que estos hechos, en materia disciplinaria son irrelevantes.

Así mismo, se observa que la información presentada no es suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento razonable para el inicio de diligencia alguna, pues no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues son presentados de manera vaga y difusa, sin que permita de manera alguna determinar estos aspectos, lo cual imposibilita iniciar la actuación disciplinaria.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que para este caso en concreto hace referencia a que los hechos presentados en materia disciplinaria son irrelevantes y están presentados de manera inconcreta o difusa; sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

En este orden de ideas, se tiene que la queja remitida a esta oficina de Control Disciplinario de Instrucción adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que esta oficina se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo el No. **1127-23** respecto de los hechos

descritos en la petición 3218192023, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso, al correo umbarila@gmail.com y cluz00479@gmail.com advirtiéndole que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. y la misma no hace tránsito a cosa juzgada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.11.20 18:13:18
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Jenniffer Aceneth Rivera Bustos – Contratista OCID.
Revisó:*